**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/847/2017/II

**RECURRENTE:** - - - - - - - - - - - - -

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Medio Ambiente

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El doce de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Medio Ambiente, quedando registrada con el número de folio 00472917, requiriendo lo siguiente:

…

> Solicito de la manera mas [sic] atenta, el total de apoyos otorgados por el Fideicomiso Ambiental Veracruzano durante los ejercicios, 2014, 2015 y 2016, identificando tipo de recurso, tipo de beneficiario, nombre, monto del apoyo otorgado y nombre del proyecto. La información deberá ser entregada vía infomex en formato electrónico.

…

**II.** El dieciocho de abril siguiente el sujeto obligado notificó la prevención a efecto de que el ciudadano aclarara un punto requerido en su solicitud de información; en misma fecha el ciudadano atendió el requerimiento del ente público.

**III.** El dos de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio SEDEMA-UT/316-020517 de misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de

Transparencia, documento por el cual informa al solicitante que el Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano emitió pronunciamiento sobre lo requerido, a través del oficio SEDEMA-FAV/149/2017, mismo que se inserta enseguida:

SEDEMA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

FAV
FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO

Xalapa, Ver. 02 de mayo de 2017
Oficio **SEDEMA-FAV/149/2017**
Asunto: Se remite información solicitada en el oficio SEDEMA-UAIP/301-170417

**LIC. INDALECIO F. SÁNCHEZ CASTELLANOS**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**
**P R E S E N T E**

*Estimado Lic. Sánchez Castellanos:*

En respuesta a su similar SEDEMA-UAIP/301-170417 del 17 de abril del 2017, notificado a este Fideicomiso en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00459517 en el cual se solicita *"...el total de los apoyos otorgados por el Fideicomiso Ambiental Veracruzano durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, identificando tipo de recurso, tipo de beneficiario, nombre, monto del apoyo otorgado y nombre del proyecto."* (sic)

Al respecto, por este medio me permito poner a su disposición en formato electrónico .pdf la información solicitada por el impetrante, la cual consta de dieciséis fojas.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO**

**BIÓL. HÉCTOR HERNÁNDEZ ANDRADE**

Tal y como lo refiere en su oficio, el Secretario Técnico anexó una tabla conformada por dieciséis hojas con información de los apoyos cuestionados por el ciudadano, a modo de ejemplo se inserta la primera hoja del documento:

SEDEMA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

FAV
FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO

**FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO**

**RELACIÓN DE APOYOS OTORGADOS POR LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 00459517**

| Año | Tipo de recurso | Tipo de beneficiario | Nombre | Monto | Nombre del proyecto | Tipo de proyecto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Fundación Pasos Firmes Contra la Pobreza A. C. | $ 308,000.00 | Conservación de la biodiversidad en cafetales de Presidio municipio de Ixhuatlán del café. | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Cooperativa Agua y Monte de Pajapan, S. C. De R. L. de C. V. | $ 196,000.00 | Fortalecimiento de la Cooperativa Artesanal Agua y Monte S.C. de R.L. de C.V.: beneficios socioeconómicos y ambientales. | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Red Nacional de Organizaciones Cafetaleras Sustentables, A. C. (REDCAFES, AC) | $ 136,000.00 | Reconversión productiva del café convencional a prácticas sustentables y orgánicas. | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | La Mancha en Movimiento SSS. | $ 207,200.00 | Vinculación entre la vida rural, el ecoturismo y el sitio Ramsar: una estrategia de educación ambiental comunitaria. | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Fundación Yepez A. C. | $ 277,900.00 | Programa de conservación e investigación científica de tortugas marinas | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Conecta Tierra A. C. | $ 92,050.00 | Fomento del desarrollo comunitaRío de 5 comunidades de la cuenca del Jamapa. | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Biodivercity A.C. | $ 218,400.00 | Herramientas visuales para la conservación del agua y biodiversidad en la selva cárstica tropical, Municipio Jesús Carranza, Ver. | Conv2013 |
| 2014 | Estatal | Persona Moral | Red Nacional de Organizaciones Cafetaleras Sustentables, A.C. (REDCAFES, AC) | $ 128,800.00 | Reconvertir sistemas tradicionales a cafetales orgánicos certificados en las zonas altas del municipio de Tezonapa para beneficiar a familias de comunidades marginadas y en consecuencia conservar la zona de amortiguamiento de la cuenca del Río Papaloapan | Conv2013 |

**IV.** Inconforme con la respuesta, el once de mayo de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando el siguiente agravio:

> El formato mediante el cual dan respuesta es de difícil visualización, por lo que se incumple el artículo 6 constitucional, por lo que solicito sea proporcionado en formato pdf o Excel, mediante esta vía.

**V.** Mediante acuerdo de misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**VI.** El dieciocho de mayo posterior se admitió el recurso, dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VII**. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, a través del sistema Infomex-Veracruz, remitiendo oficio SEDEMA-UT/343-290517 de misma fecha, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, documento que indica en su parte medular:

…

**CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

1. En cuanto hace a lo atinente a *"… El formato mediante el cual dan respuesta es de difícil visualización, por lo que se incumple el artículo 6 constitucional, por lo que solicito sea proporcionado en formato pdf o Excel, mediante esta vía …"*, es de declararse improcedente e inoperante este agravio, en virtud de que no es responsabilidad de un servidor que el quejoso desconozca o no cuente con el programa informático para la descarga, y por ende, visualización de la carpeta que contiene los archivos, con los cuales se satisface la solicitud de información del revisionista, ello en virtud de que un Servidor, cumplió con el procedimiento señalado en el Manual de Uso del Sistema INFOMEX - Veracruz - Sujetos Obligados; que establece en su apartado 5.1.1. Archivo Adjunto, lo siguiente:

> El sistema INFOMEX-Veracruz permite adjuntar en archivos con extensiones .doc, .txt, .pdf, .xls y .zip, pero sólo se puede adjuntar **un solo archivo** por lo tanto, si es necesario documentar una respuesta con más de dos archivos deberán de incluir los mismos en un solo **archivo de formato .zip**. Este archivo que se puede adjuntar en cada tipo de respuesta **no debe de exceder los 5 Mb**.

Es oportuno comentar, que los formatos ".zip" y ".rar" corresponden a dos programas informáticos que permiten "compactar" archivos para disminuir su "peso o tamaño", con el objeto de satisfacer los requerimientos técnicos del Sistema INFOMEX y poder "subirlos" al multicitado Sistema.

2. En cuanto a su inconformidad señalada referente a *"…por lo que solicito sea proporcionado en formato pdf o Excel, mediante esta vía …"*; como consta en autos, las documentales que satisfacen la solicitud de información del impetrante, se proporcionaron en formato ".pdf", como lo pide el quejoso; en consecuencia, el agravio señalado es de declararse improcedente.

3. Ahora bien, como consta en Autos, un Servidor, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, tramité, en tiempo y forma, la solicitud de información interpuesta por el impetrante; y el área responsable de proporcionarla, en tiempo y forma, respondió entregando la información requerida por el doliente; en consecuencia, el agravio expresado por el quejoso en cuanto a *"…por lo que se incumple el artículo 6 constitucional …"*; es de declararse improcedente.

Expuesto y fundado lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 161 fracción II y 167 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto al presente las siguientes

…

El cinco de junio de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, ordenándose digitalizar y enviar al solicitante las documentales aportadas por el sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

**VIII**. Toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el Hecho que antecede, el mismo cinco de junio del año en curso se acordó ampliar el término para resolver la presente controversia.

**IX.** El doce de junio de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico remitido por parte del sujeto obligado, con el cual solicita la aclaración de un acuerdo que le fue notificado el siete de junio de dos mil diecisiete, toda vez que el contenido del mismo no guarda relación con la temática de estudio.

El quince de junio siguiente se acordó la comparecencia del ente público y se ordenó regularizar el procedimiento a efecto de que el acuerdo de cinco de junio anterior fuese notificado a las partes; sin que exista constancia de que la parte recurrente haya dado cumplimiento al requerimiento realizado.

**X.** El siete de julio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** El correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Lo aquí requerido fue el total de apoyos otorgados por el Fideicomiso Ambiental Veracruzano durante los ejercicios de dos mil catorce a dos mil dieciséis, señalando el tipo de recurso, tipo de beneficiario, nombre, monto de los apoyos y nombre del proyecto correspondiente.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó argumentando que los documentos remitidos son de difícil visualización, por lo que solicita que le sean proporcionados en formato PDF o Excel.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **infundados** de acuerdo al siguiente razonamiento:

De inicio, debe precisarse que la información requerida que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto a la información que haya sido generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ésta tiene la calidad de pública y en su momento constituyó obligación de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción I, 7.2 y 8.1, fracción XIII de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

En autos consta que, a través del Secretario Técnico del Fondo Ambiental Veracruzano, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y términos establecidos en el artículo 145 fracción I de la Ley 875 de la materia, adjuntando el listado de la relación de apoyos otorgados en los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis por ese Fondo a diversos beneficiarios.

Ante la inconformidad del ciudadano, el sujeto obligado, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, compareció durante la substanciación del recurso de revisión señalando que los reclamos del particular son improcedentes toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente dio respuesta a la solicitud remitiendo un archivo en formato comprimido toda vez que el Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz establece en su apartado 5.1.1 que, en caso de que una respuesta deba contener más de un archivo, éstos deberán ser incluidos en un solo archivo a través del formato .zip (formato de compresión).

Así, el Titular de la Unidad señala que si el ciudadano no cuenta con las herramientas tecnológicas para descomprimir y visualizar los archivos, ello no es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, indicando además que los documentos de respuesta fueron adjuntados en formato PDF tal y como lo demanda el recurrente en sus agravios.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De inicio, y toda vez que la solicitud es relativa al Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, es conveniente precisar que el Decreto que establece la sectorización de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1] establece que el fideicomiso cuestionado estará sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente.

Al respecto, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el cuatro de mayo de dos mil quince, mandata en su artículo 26 lo siguiente:

> Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 22 lo siguiente:

> Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los fideicomisos públicos, los fideicomisos bursátiles del Estado, incluyendo los encaminados a colocar títulos u obligaciones entre el público inversionista, los fondos públicos, mandatos o cualquier ente o contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato o entidad, la siguiente información:
>
> I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
>
> II. El órgano, entidad o área administrativa responsable del fideicomiso;
>
> III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

[1] http://juridico.segobver.gob.mx/decretos/Gaceta254.pdf

> IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
>
> V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
>
> VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;
>
> VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;
>
> VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; y
>
> IX. Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico.

De lo anterior se concluye que el legislador no solo contempló la información relativa a la administración de los fideicomisos como pública, sino que la revistió con la calidad de obligación de transparencia; permitiendo además que, en caso de que el fideicomiso no cuente con una estructura orgánica, dé cumplimiento a sus obligaciones por medio de su ente coordinador.

En el ámbito estatal, ello se vio robustecido con el Acuerdo ODG/SE-124/11/08/2015[2] de once de agosto de dos mil quince, emitido por Órgano de Gobierno de este Instituto, por el cual se instruye a los fideicomisos públicos que no cuenten con la estructura necesaria para atender sus obligaciones en materia de transparencia, a que lo hagan a través de la dependencia a la cual están sectorizados.

De ahí que válidamente el ciudadano pueda dirigir su solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente pues como ya se precisó, dicho ente funge como coordinador de sector del fideicomiso Fondo Ambiental Veracruzano.

Ahora bien, este Instituto estima que no le asiste la razón el particular al inconformarse con la información proporcionada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, ello es así porque el documento remitido, tal y como lo solicitó, contiene la relación de apoyos otorgados por el fideicomiso, especificando el año en el que se

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-18-11-08-2015.pdf

proporcionaron, el tipo de recurso, la calidad del beneficiario, su nombre, el monto otorgado y el nombre y tipo de proyecto.

Además, al descomprimir el archivo de respuesta se observa que la tabla que contiene la información peticionada, se encuentra en formato PDF, tal y como lo exigió el recurrente al interponer el recurso de revisión.

Así, toda vez que lo proporcionado encuentra relación con lo requerido en la solicitud, este Instituto estima que no existe vulneración alguna en el derecho del ciudadano.

Es necesario señalar que el problema manifestado en los agravios del recurrente pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, a modo de ejemplo, enseguida se proporciona una guía sobre como visualizar la información:

1.- Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

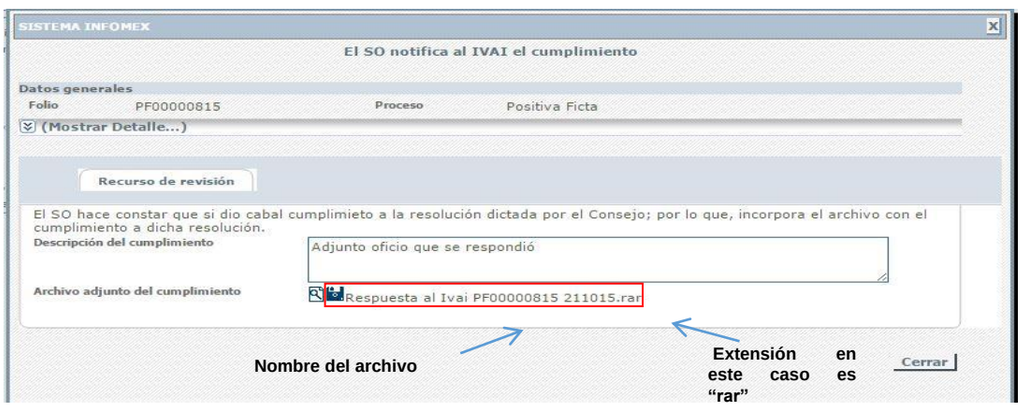


2.- Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

3.- Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

4.- Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

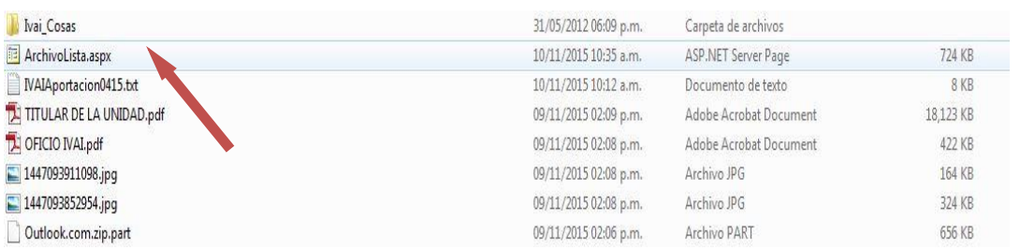

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ivai_Cosas | 31/05/2012 06:09 p.m. | Carpeta de archivos | |
| ArchivoLista.aspx | 10/11/2015 10:35 a.m. | ASP.NET Server Page | 724 KB |
| IVAIAportacion0415.txt | 10/11/2015 10:12 a.m. | Documento de texto | 8 KB |
| TITULAR DE LA UNIDAD.pdf | 09/11/2015 02:09 p.m. | Adobe Acrobat Document | 18,123 KB |
| OFICIO IVAI.pdf | 09/11/2015 02:08 p.m. | Adobe Acrobat Document | 422 KB |
| 1447093911098.jpg | 09/11/2015 02:08 p.m. | Archivo JPG | 164 KB |
| 1447093852954.jpg | 09/11/2015 02:08 p.m. | Archivo JPG | 324 KB |
| Outlook.com.zip.part | 09/11/2015 02:06 p.m. | Archivo PART | 656 KB |

5.- Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

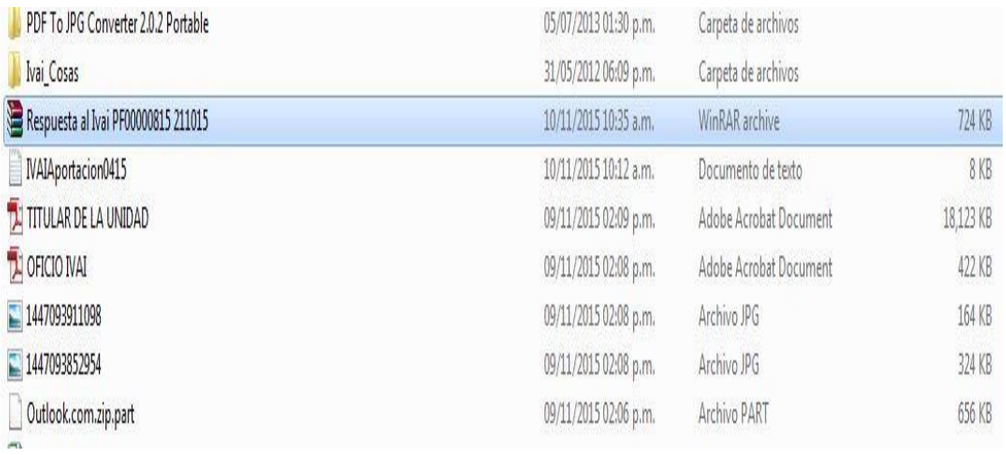

| | | | |
|---|---|---|---|
| PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable | 05/07/2013 01:30 p.m. | Carpeta de archivos | |
| Ivai_Cosas | 31/05/2012 06:09 p.m. | Carpeta de archivos | |
| Respuesta al Ivai PF00000815 211015 | 10/11/2015 10:35 a.m. | WinRAR archive | 724 KB |
| IVAIAportacion0415 | 10/11/2015 10:12 a.m. | Documento de texto | 8 KB |
| TITULAR DE LA UNIDAD | 09/11/2015 02:09 p.m. | Adobe Acrobat Document | 18,123 KB |
| OFICIO IVAI | 09/11/2015 02:08 p.m. | Adobe Acrobat Document | 422 KB |
| 1447093911098 | 09/11/2015 02:08 p.m. | Archivo JPG | 164 KB |
| 1447093852954 | 09/11/2015 02:08 p.m. | Archivo JPG | 324 KB |
| Outlook.com.zip.part | 09/11/2015 02:06 p.m. | Archivo PART | 656 KB |

**Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.**

| No se ven las extensiones | Si se ven las extensiones |
|---|---|
| 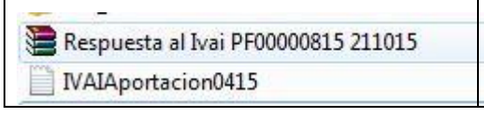 | 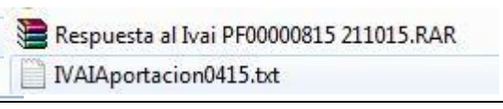 |





Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

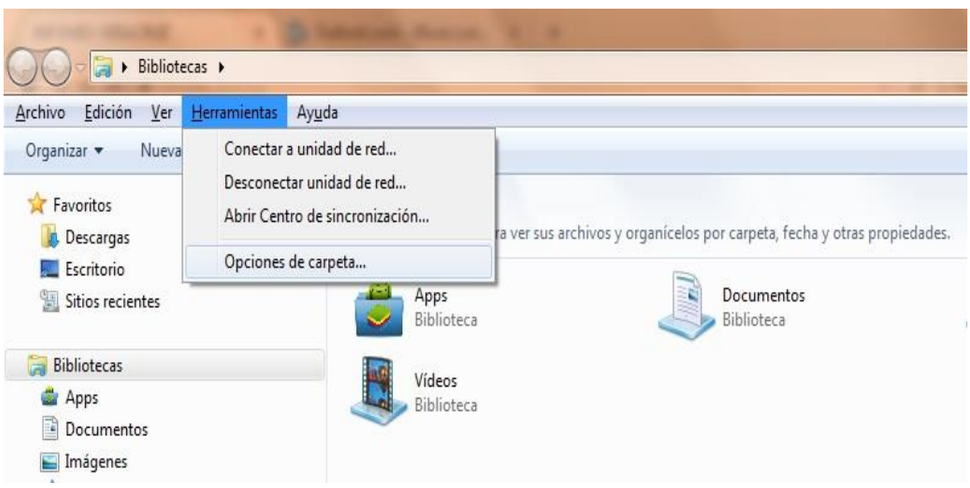



b) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

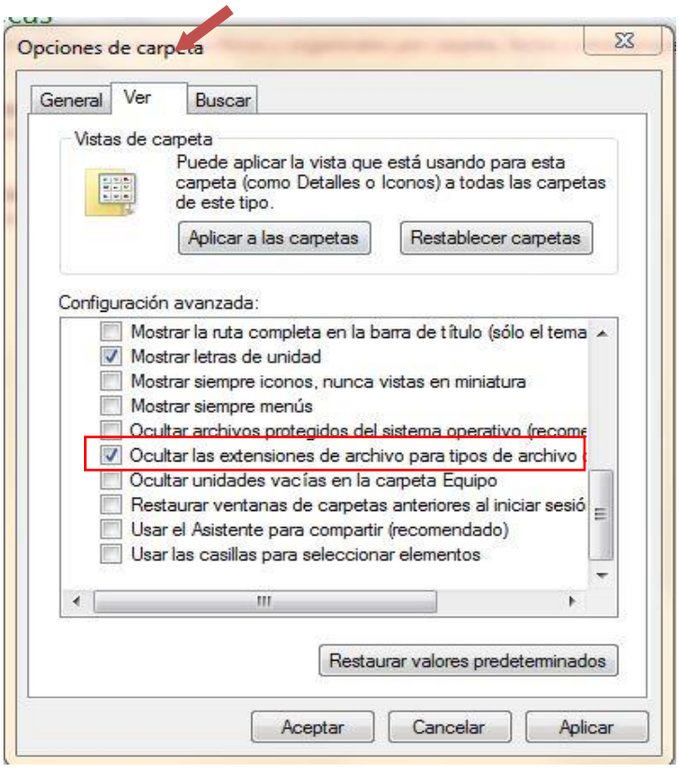


c) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

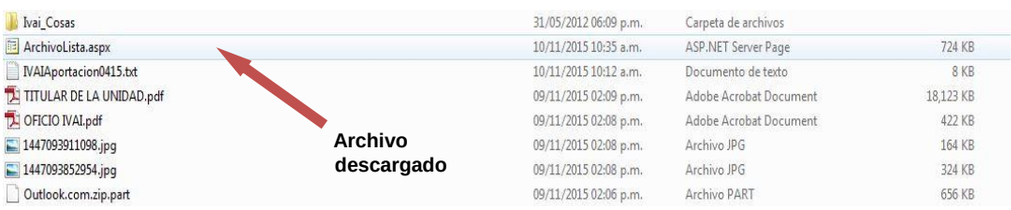


6.-Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".

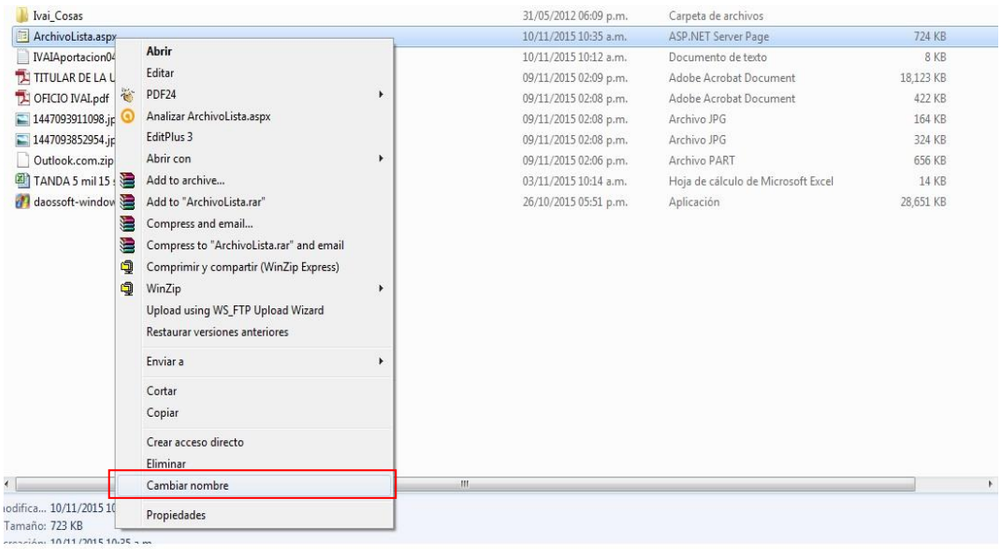


7.-Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".

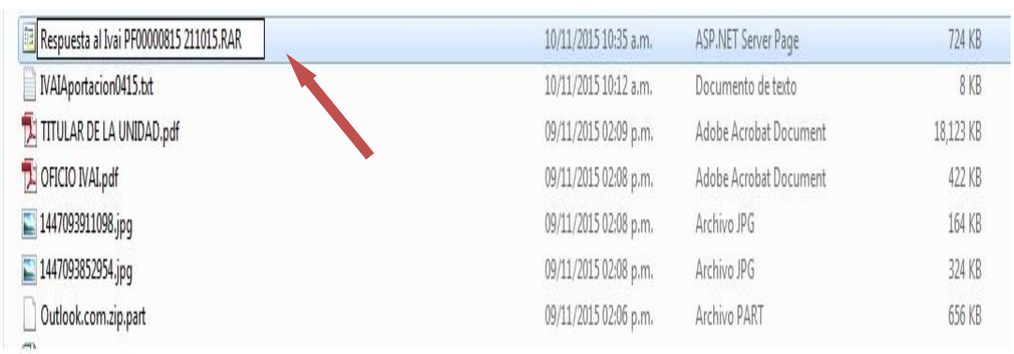


8.- Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

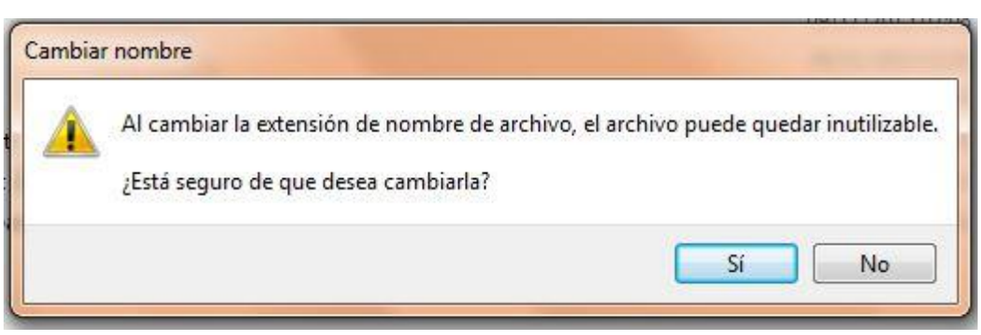

9.- El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

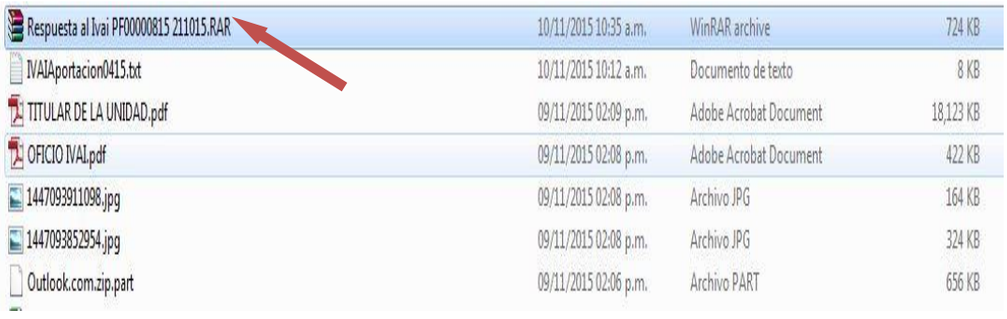


10.- Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

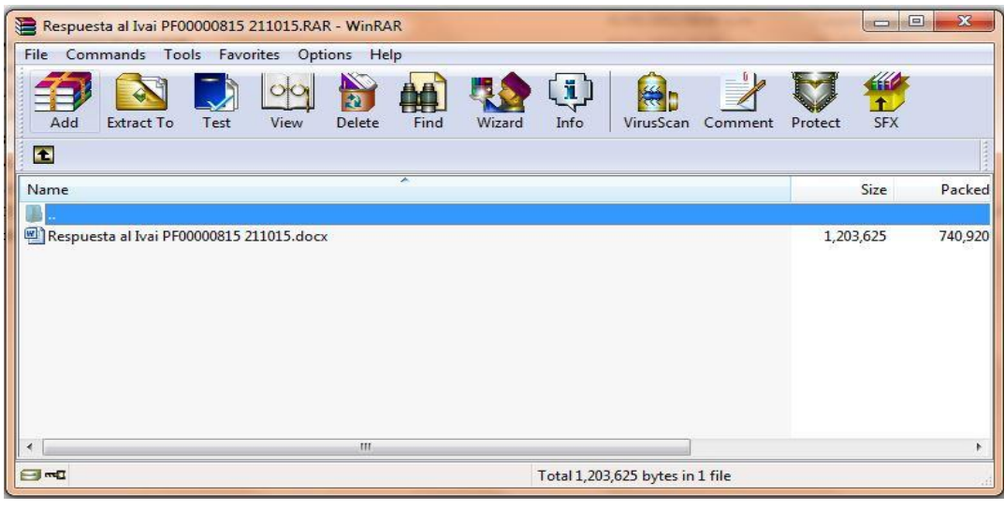


Por lo antes expuesto, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**